

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro*

en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4. Derechos: *Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.*

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.2. Por servicios de depósito de basura. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.3. Por servicios de mercados. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.4. Por servicios de panteones. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.5. Por servicios de rastro. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.6. Por servicios de seguridad pública. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.7. Por servicios de casas de la cultura. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.8. Por servicios de protección civil. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.9. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.10. Por la práctica de avalúos. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.11. Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.12. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.13. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.14. Por servicios en materia ecológica. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.4.15. Por la expedición de certificados y certificaciones. *En este rubro y dadas las circunstancias económicas que sufre la población purisimense esta autoridad determina no realizar incremento alguno. Lo anterior en aras de no causar mayores perjuicios a los habitantes del Municipio toda vez que existe un gran deterioro en el poder adquisitivo de la ciudadanía, por lo que sería por demás inadmisibles causar más agravios a la economía familiar, atendiendo con ello a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

3.5. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.6. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.7. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.8 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.12. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURISMA DEL RINCON,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$ 5,124,364.37
a) Impuesto Predial.	\$ 4,574,364.37
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	200,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	250,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	100,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	0.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	0.00
 II.- DERECHOS:	 \$ 1,821,000.00
a) Por servicios de deposito de basura	50,000.00
b) Por servicios de mercados	0.00
c) Por servicios de panteones	200,000.00
d) Por servicios de rastro	1,000,000.00
e) Por servicios de seguridad pública	0.00
f) Por servicios de la casas de la cultura	0.00
g) Por servicios de protección civil	0.00
h) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	200,000.00
i) Por servicios de práctica de avalúos	0.00
j) Por servicios en materia de fraccionamientos	200,000.00
k) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	1,000.00
l) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	50,000.00
m) Por servicios en materia ecológica	0.00
n) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	120,000.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	0.00
a) Ejecución de obras públicas.	0.00
b) Derechos de Alumbrado público	0.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 569,293.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	15,546,654.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	18,857,196.02
VII.- EXTRAORDINARIOS:	230,500.00
TOTAL	42,149,007.39

Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	0.00
---	------

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 2.4 al millar |

c.- Inmuebles rústicos

1.8 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones

8 al millar

b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones

15 al millar

c.- Inmuebles rústicos

6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones

13 al millar

b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones

13 al millar

c.- Inmuebles rústicos

12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	985	1774
Zona comercial de segunda	220	350
Zona habitacional centro medio	330	720
Zona habitacional centro económico	219	283
Zona habitacional media	276	419
Zona habitacional de interés social	201	244
Zona habitacional económica	168	262
Zona marginada irregular	68	115
Valor mínimo	32	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4,587.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	3,866.00

Moderno	Superior	Malo	1-3	3,214.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,214.00
Moderno	Media	Regular	2-2	2,756.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,293.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,035.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,749.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,433.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,491.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,150.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	831.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	520.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	401.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	229.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,637.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,125.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,605.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,781.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,433.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,064.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,000.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	803.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	659.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	659.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	520.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	462.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	2,867.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,469.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,035.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	1,921.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,462.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,150.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,326.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,064.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	831.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	803.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	659.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	545.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	462.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	344.00

Industrial	Precaria	Malo	10-9	229.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,293.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,806.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,433.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,605.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,347.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,032.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,064.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	864.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	749.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,433.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,229.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	978.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,064.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	864.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	659.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,663.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,462.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,229.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,208.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,032.00
Frontón	Media	Malo	17-3	803.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 9,589.00
2.- Predios de temporal	3,655.00
3.- Agostadero	1,634.00
4.- Cerril o monte	688.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.02
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	12.18
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	25.08
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	35.12
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	42.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7º .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8º .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9º.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.32
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.22
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.22
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.11
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.11
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.15
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.32
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.22
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.32
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75 %.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|--------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 15.75% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA,
BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|--------|
| I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar. | \$3.82 |
| II.- Por metro cuadrado de cantera labrada. | \$1.75 |
| III.- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. | \$1.75 |
| IV.- Por tonelada de pedacería de cantera. | \$0.60 |
| V.- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$0.03 |
| VI.- Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$0.03 |
| VII.- Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. | \$0.35 |
| VIII.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. | \$0.12 |

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Ejemplo:

Unidad	TARIFA	Importe
Contrato de agua potable doméstico		
Zona popular	Toma	\$ 670.00
Zona media	Toma	\$ 670.00
Zona residencial	Toma	\$ 1,580.00
Contrato de drenaje doméstico		
Zona popular	Descarga	\$ 490.00
Zona media	Descarga	\$ 490.00
Zona residencial	Descarga	\$ 1,300.00
Contrato comercial		
Agua Potable	Toma	\$ 2,500.00
Drenaje	Descarga	\$ 1,200.00
Contrato Industrial		
Agua Potable	Toma	\$ 3,500.00
Drenaje	Descarga	\$ 2,800.00
Pago de derechos de dotación y descarga		
Derechos de dotación agua potable	Litro/seg	\$130,000.00
Derechos de descarga	Litro/seg	\$ 60,000.00
Recepción de pozo	Litro/seg	\$ 40,000.00

Para el cálculo del proyecto de nuevos desarrollos inmobiliarios, se utilizarán los coeficientes que se establecen en el Manual de Especificaciones Técnicas.

Para efectos de pago de derechos de dotación y descarga se emplearán los parámetros definidos en la tabla siguiente:

Derechos de dotación de agua potable por vivienda o lote

Tipo de vivienda	Dotación	Importe
Popular	0.012031	\$ 1,564.06
Interés social	0.013368	\$ 1,737.85
Medio	0.017824	\$ 2,317.13
Residencial	0.022280	\$ 2,896.41
Campestre	0.026736	\$ 3,475.69

Derechos de descarga de aguas residuales por vivienda

Tipo	Descarga	Importe
Popular	0.022883438	\$ 1,373.01
Interés social	0.025426042	\$ 1,525.56
Medio	0.033901389	\$ 2,034.08
Residencial	0.042376736	\$ 2,542.60
Campestre	0.050852083	\$ 3,051.13

Para comercios e industrias se multiplicará el precio del Litro/segundo por el gasto máximo horario que arroje el proyecto respectivo.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

	Importe
Zona popular	\$ 990.00
Zona int. Social	\$ 1,115.00
Zona media	\$ 1,490.00
Zona residencial	\$ 1,860.00

En caso de construcción de inmuebles dedicados a giro comercial o industrial, o el cambio de uso de predio de doméstico a uno diferente, se pagará de acuerdo al gasto máximo diario que arroje el proyecto.

Servicios

Trabajos de conexión

Concepto	Unidad	Concreto	TierraRep.	De concreto
Toma de agua potable	metro lineal	\$ 120.00	\$ 35.00	\$ 120.00
Descarga de agua residual	metro lineal	\$ 150.00	\$ 55.00	\$ 150.00

Reposiciones

Concepto	Unidad	Concreto y asfalto
Toma de agua potable	metro lineal	\$ 120.00
Descarga de agua residual	metro lineal	\$ 150.00

Reconexiones

Concepto	Unidad	Importe
En el medidor	Toma	\$ 60.00
En la calle	Toma	\$ 150.00

Otros servicios

Operativos	Unidad	Importe
Agua para construcción	Metro cúbico	\$ 4.50
Agua en pipa comunitaria	Metro cúbico	\$ 8.00
Agua en pipa comercial	Metro cúbico	\$ 12.00
Instalación de medidor nuevo	Pieza	\$ 300.00
Instalación de medidor reconstruido	Pieza	\$ 150.00
Tubo de concreto de 6" de diámetro	Pieza	\$ 30.00
Accesorios de interconexión de agua	Juego	\$ 100.00
Limpieza de fosa séptica zona urbana		
a) Doméstica	Viaje	\$ 200.00
b) Comercial	Viaje	\$ 450.00
c) Industrial	Viaje	\$ 700.00

Limpieza de fosa séptica foránea

a) Doméstica	Viaje	\$ 450.00
b) Comercial	Viaje	\$ 700.00
c) Industrial	Viaje	\$ 1,200.00

Limpieza de descarga de drenaje

a) Doméstica	Descarga	\$ 200.00
b) Comercial	Descarga	\$ 450.00
c) Industrial	Descarga	\$ 700.00

Limpieza de descarga interna de drenaje

a) Doméstica	Lote	\$ 300.00
b) Comercial	Lote	\$ 600.00
c) Industrial	Hora	\$ 1,200.00

Administrativos

	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
Cambio de titular de contrato	Contrato	\$ 50.00
Emisión de carta de factibilidad Para Fraccionamientos	Carta	\$ 750.00
Constancia de no adeudo	Carta	\$ 50.00
Suspensión voluntaria	Anualidad	50% de la tarifa anual
Suspensión temporal	Contrato	\$ 200.00

Técnicos (Para Fraccionadores)

	Unidad	Importe
Revisión proyecto hidráulico	Vivienda	\$ 60.00
Revisión proyecto sanitario	Vivienda	\$ 60.00
Supervisión de obra	Vivienda	\$ 50.00
Recepción de obra	Vivienda	\$ 30.00

**TARIFA POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES,
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS**

**I.- POR EXCESO DE CONTAMINANTES EN EL VERTIDO DE LA DESCARGA DE AGUA
RESIDUAL**

- a) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible. \$ 0.14
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga. \$ 0.62
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$ 1.10
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$ 0.20
- e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios. \$ 5,100.00

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Por servicio medido en pago mensual

Estas tarifas serán aplicadas a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición.

Rangos	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 13 m ³	\$ 29.00	\$ 37.00	\$ 59.00
De 14 a 20 m ³	\$ 2.20	\$ 2.78	\$ 5.30
De 21 a 30 m ³	\$ 2.26	\$ 2.84	\$ 5.40
De 31 a 40 m ³	\$ 2.33	\$ 2.91	\$ 5.50
De 41 a 50 m ³	\$ 2.46	\$ 3.04	\$ 5.62
De 51 a 60 m ³	\$ 2.63	\$ 3.17	\$ 5.68
Mas de 61 m ³	\$ 2.78	\$ 3.48	\$ 5.74

Estas tarifas se aplicarán a los usuarios que no tengan servicio micromedido

Doméstico	\$ 60.00
Comercial	\$ 84.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE DEPOSITO DE BASURA

Artículo 15.- El cobro por la disposición de basura se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que soliciten este servicio, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, a razón de \$ 12.00 por tonelada.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:

I.- Permiso para venta fuera de horario establecido en reglamento de mercados por día	\$ 6.00
II.- Permiso especial para venta en días festivos	\$ 50.00
III.- Cuota de recuperación de entrada a baños de mercado municipal	\$ 2.00
IV.- Ocupación de vía pública por M2	\$ 5.00

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) Por un quinquenio	\$ 139.50
b) A perpetuidad	\$ 478.10

II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 50.00

III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o \$ 150.00

concesionados.

IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 111.30
V.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 319.30
VI.- El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta	\$ 1,000.00
b) Fosa	\$ 3,125.00
VII.- Autorización por exhumación de restos	\$ 200.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado ovicaprino	\$22.00
b) Ganado porcino	\$43.00
c) Ganado Bovino	\$65.00
d) Arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro	\$140.00
e) Pesada de animales	\$8.00
f) Día extra de refrigeración por canal	\$20.00
h) Incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causan zoonosis	\$ 200.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

Ejemplo:**TARIFA**

I.- En eventos particulares	Por evento	\$200.00
-----------------------------	------------	----------

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 20 .- Por la prestación de los servicios de la casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Ejemplo:**TARIFAS UNICAS**

I.- Inscripción a Talleres Artísticos (Danza, Música, Teatro)	\$ 150.00
II.- Inscripción a Taller de Máscaras	\$ 250.00
III.- Taller Navideño	\$ 50.00
IV.- Cursos de verano	\$ 100.00

Los cursos están exentos de mensualidades

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:

I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades	\$ 100.00
II.- Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego	\$ 100.00

**SECCION NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:**TARIFA****I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:**

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 40.00 por vivienda
2. Económico	\$ 165.00 por vivienda
3. Media	\$ 3.80 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 4.80 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 5.50 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 1.90 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por m ²

c) Bardas o muros: \$ 0.90 por m²

a) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.00 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 0.90 por m ²
3. Escuelas	\$ 0.90 por m ²

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$ 1.90 por m²

b) Usos distintos al habitacional \$ 4.00 por m²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 119.20

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.00 por m²

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 1.90 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará a \$ 2.10 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios. \$ 114.50

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 90.00

X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional \$ 230.60

B.- Uso industrial \$ 670.80

C.- Uso comercial \$ 762.70

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 29.00 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. \$ 130.00

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso 29
\$ 39.50

XIV.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$ 160.00

b) Para usos distintos al habitacional \$ 320.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

SECCION DECIMA POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 39.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$106.40

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.00

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$820.80

- | | |
|--|----------|
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$106.40 |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$87.10 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

- | | |
|---|--------|
| IV.- Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio | \$6.50 |
|---|--------|

SECCION DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

- | | |
|--|------------------|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. | \$ 930.00 |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. | \$ 1,020.00 |
| III.- Por la autorización del fraccionamiento. | \$ 1,020.00 |
| IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 1.50 por lote |

Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.

\$ 0.10 por m²

V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- | | |
|--|--------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.75% |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio. | 1.125% |

VI.- Por el permiso de preventa. \$ 0.10 por m²

VII.- Por la autorización para relotificación. \$ 0.10 por m²

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. \$ 0.10 por m²

IX.- Por levantamiento de planos topográficos:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| a) Fraccionamiento regular | \$ 0.03 por m ² |
| b) Asentamientos humanos irregulares | \$ 0.05 por m ² |

m²= metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 900.00
b) Luminosos	\$ 500.00
c) Giratorios	\$ 48.00

d) Electrónicos	\$ 900.00
e) Tipo Bandera	\$ 36.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 36.00
g) Pinta de bardas	\$ 30.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$60.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 20.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 30.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 50.00
d) Mantas, por mes	\$ 30.00
e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 40.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$850.00
--	----------

- II.-Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día. \$400.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

- I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental :
- a) General
 - 1.- Modalidad "A" \$1,010.00
 - 2.- Modalidad "B" \$1,945.00
 - 3.- Modalidad "C" \$2,153.00
 - b) Intermedia \$2,680.00
 - c) Específica \$3,594.00
- II.- Por la evaluación del estudio de riesgo \$2,630.00
- III.- Permiso para podar árboles: \$30.00
- IV.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general \$100.00 por m
- V.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. \$1,800.00

m= metro

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 28.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

Ejemplo:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	34 \$26.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$60.00
III.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$26.00
IV.- Venta de formas de certificación de traslación de dominio	\$4.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y

condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificados como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Ejemplos:

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$150.00.

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 40.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.